



Expediente: PAOT-2019-3112-SOT-1216

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**25 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3112-SOT-1216, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 25 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido y polvos) por los trabajos que se realizan en calle Montes Himalaya número 225, colonia Lomas de Chapultepec V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido y polvos), como son el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambos para la Ciudad de México, así como la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



**Expediente: PAOT-2019-3112-SOT-1216**

**1. En materia de construcción (obra nueva).**

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa en fechas 15 de agosto y 08 de octubre de 2019, en el lugar objeto de denuncia se constató un inmueble preexistente de 4 niveles, al interior se observaron trabajadores realizando actividades de acabados; asimismo, se observaron materiales de construcción, sin constatar letrero con los datos de la obra.

Adicionalmente, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario y/o poseedor del predio objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta, dos personas que se ostentaron como representantes legales del propietario del inmueble investigado, mediante escrito presentado el 15 de octubre de 2019 manifestaron que en el mismo se realizan trabajos de remodelación conforme al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, anexando para ello copia simple de varias documentales, entre las que se encuentran las siguientes:

1. Escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, recibido en fecha 27 de septiembre del año en curso, en el que manifiesta que se realizarán trabajos conforme al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, los cuales tendrán una duración de 3 meses.
2. Memoria descriptiva, en la que se refieren los trabajos de adecuación (mantenimiento, albañilería, acabados, instalaciones, carpintería, impermeabilización y la habilitación de instalaciones hidráulicas para un acuario), y el calendario de ejecución que comprende del 17 de septiembre al 28 de octubre del año en curso.

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si cuenta con registro de manifestación de construcción; en respuesta, dicha Dirección Ejecutiva informó que para el predio en comento no encontró expediente de manifestación de construcción.

Por otro lado, en fecha 15 de noviembre del año en curso, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una llamada telefónica a la persona denunciante, quien manifestó que en el inmueble investigado todavía continúan realizando trabajos; asimismo, refirió que en la parte posterior del predio se realizaron trabajos de excavación para la instalación de una alberca.

Es importante mencionar que en el escrito de fecha 27 de abril de 2019 y en la memoria descriptiva presentadas por el particular, no se manifiesta que se realizarán trabajos de excavación, únicamente se indica que se llevará a cabo la “*instalación de bomba electrónica para alberca*”.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de construcción al inmueble objeto de denuncia, e imponer las



**Expediente: PAOT-2019-3112-SOT-1216**

medidas de seguridad y sanciones aplicables; por lo que corresponde a esa Dirección Ejecutiva atender lo solicitado por esta Subprocuraduría, enviando copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. ---

**2. En materia ambiental (ruido y polvos).**

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa en fechas 15 de agosto y 08 de octubre de 2019, en el predio objeto de investigación se constataron emisiones sonoras generadas por trabajos realizados con herramienta menor, sin constatar emisión de partículas. -----

Ahora bien, en la memoria descriptiva aportada por el particular mediante escrito presentado el 15 de octubre de 2019, se incluye un calendario para la ejecución de los trabajos de remodelación, que comprende del 17 de septiembre al 28 de octubre del año en curso. -----

Por otro lado, derivado de la llamada telefónica realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 15 de noviembre del año en curso, la persona denunciante del expediente en el que se actúa manifestó que el ruido ya no resulta molesto, toda vez que se presenta de manera esporádica. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en calle Montes Himalaya número 225, colonia Lomas de Chapultepec V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constataron trabajos de acabados y se observaron materiales de construcción al interior del predio, sin observar letrero con datos de obra. -----
2. La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo informó que para el predio investigado no encontró expediente de manifestación de construcción. -----
3. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de construcción al inmueble objeto de denuncia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----
4. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el predio objeto de investigación se constataron emisiones sonoras generadas por trabajos



**Expediente: PAOT-2019-3112-SOT-1216**

realizados con herramienta menor; sin embargo, la persona denunciante del expediente en el que se actúa manifestó que el ruido se presenta de manera esporádica, por lo que ya no resulta molesto. -----

5. No se constató emisión de partículas a la atmósfera (polvo). -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----